

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CONCEPTO 027 DE 2002**

CONSULTANTE: JOSE A SANJUAN GORDON

TEMA DE LA CONSULTA: NORMAS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA EXTERNA.

PROBLEMA CONSULTADO

1.- ¿En que normas se debe basar el auditor externo, para discutir con los administradores del ente auditado su informe de control interno y dictamen: antes de ser enviado éste a su cliente, persona diferente a los socios de la entidad y a sus administradores.?

2.-¿ Cuáles son las bases legales que un auditor externo, debe tener en cuenta para efectuar una auditoria con respecto al tiempo a emplear dentro del ente auditado?

CONSIDERACIONES

1. La ley 43 de 1990, en el artículo 7º describe las normas de auditoria generalmente aceptadas, las cuales relaciona con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de un buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo.

Es preciso para el caso transcribir las normas relativas a la Ejecución del trabajo:

"2 Normas Relativas a la Ejecución del Trabajo

- a. El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes si los hubiere.
- b. Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoria
- c. Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoria, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre estados financieros.

2. Las normas relacionadas en el artículo 7º de la ley 43 de 1990, se encuentran ampliadas en los conocidos pronunciamientos o disposiciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública N° 4 y 5, los cuales contienen las reglas básicas que el Contador Público debe seguir en la realización de una auditoria, revisoría fiscal o en el examen de estados financieros.

Estipula la Disposición Profesional número 4, que "El Contador Público, no debe esperar en las normas de auditoria la totalidad de las reglas que recojan todas las situaciones posibles en las que pueda encontrarse al realizar una auditoria o una revisoría fiscal. El nivel profesional, la experiencia en la práctica profesional y el juicio equilibrado son fundamentales en el Contador Público para determinar los procedimientos necesarios a aplicar, de acuerdo con las circunstancias que se encuentran en el trabajo".

3. Para el sector estatal, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución orgánica Número 4721 de 1999, por la cual se establecen las normas de auditoría gubernamentales colombianas. Dentro de ellas encontramos las relativas a la realización del trabajo y dentro de éstas las correspondientes a la fase del informe, las cuales enunciamos a continuación:

NAGT- FI- 01- Consolidación de resultados

NAGT- FI- 02 Discusión de resultados

NAGT- FI- 03 Forma

NAGT- FI_ 04 Oportunidad

NAGT- FI- 05 Contenido y presentación de Informe

NAGT - FI- 06 La respuesta opinión o respuestas de la entidad.

Como podemos observar, a nivel de la auditoría gubernamental, es imprescindible la discusión con la administración, sobre los resultados obtenidos de la respectiva auditoria, antes de hacerse la publicación final del informe.

Para ampliar más el tema, se puede consultar la publicación realizada por la Contraloría General de la República, titulada AUDITE 2.0, la cual contiene los parámetros generales de la AUDITORIA GUBERNAMENTAL con enfoque SISTEMICO.

CONCEPTO

Las normas de auditoria generalmente aceptadas, descritas en el artículo 7º, no contienen en particular una regla que señale que el informe de control interno y dictamen del auditor externo deba discutirse con los administradores, antes de ser enviado a sus clientes y de ser publicado.

Con relación a este caso, es importante recordar que la norma sobre la evidencia estipula que ésta se debe obtener por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoria, entre otros. Con base al buen juicio del auditor externo podríamos aplicar, de acuerdo a las circunstancias, el de discutir los informes con los administradores, si así lo considera pertinente el Contador Público.

Las ventajas de la discusión de los informes, con los administradores del ente auditado, antes de la publicación, son:

- Determinar que las observaciones y hallazgos de auditoria se encuentren correctamente evidenciados y que ésta es lo suficientemente valedera.
- Por limitación al alcance en la información, algún hecho evaluado que no esté lo suficientemente soportado e investigado, tendríamos la oportunidad de corregirlo.
- La suscripción de compromisos por parte de los administradores, por medio de planes de mejoramiento continuo al sistema de control interno.

Adicionalmente es conveniente que los auditores externos tengan en cuenta el artículo 57 de la Ley 43 de 1990, que indica: "Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre

actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional , sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio".

Respecto al tiempo que debe emplearse para la realización de una auditoria, tampoco está reglamentado en ninguna norma; los organismos de vigilancia, inspección y control han fijado plazos para la presentación de los informes finales ante las mencionadas entidades, por lo tanto, los entes económicos que tengan la tutela del control de estos organismos, deben cumplir con los plazos fijados para la presentación de informes. En este sentido, la preparación de estos informes estarán sujetos a la programación interna contenida en los planes de auditoria, que en particular cada una de ellas haya fijado. Si contratan auditoria externa, los términos de referencia fijan el tiempo que debe emplearse en la realización de una auditoría, dependiendo de la complejidad de la misma.

En cuanto al sector estatal, existen normas especiales de auditoria, reglamentadas por la Contraloría General de la República, por facultades otorgadas por la Constitución Política de 1991 y la Ley 42 de 1993, tal como se expone en los considerandos.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 11 de Junio de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente

MYRIAM ALVAREZ ALVAREZ
Secretaria